UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA GENERAL

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original, que obra en ... Arequipa, 06 NOV 2017

Universidad Nacional de San Agustín Vicerrector Académico RECIBIDO 12 DIC 2017 Hora: ..... Folios: 02 Firma: .....

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 392-2017

Arequipa, 05 de junio del 2017.

Vistos los Oficios N° 103, 334, 371, 413-2017-VR.AC., emitidos por el Vicerrectorado Académico de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 39°, sobre el Régimen de Estudios precisa que: *"El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales"*; concordante con el Artículo 59° del Estatuto Universitario, que prescribe que *"Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas. Se entiende por currículo flexible, que la Escuela Profesional permite un número de créditos que pueden ser elegidos por el estudiante, en función de sus preferencias. Los currículos deberán tener por lo menos 10% de créditos en cursos electivos. El resto de créditos son obligatorios para los estudiantes, y con los prerrequisitos especificados en el Plan de Estudios"*; asimismo, el Artículo 40° de la citada Ley Universitaria, respecto al Diseño Curricular, indica que *"Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos"*; el mismo, que también es concordante con el Artículo 65° del Estatuto Universitario, que sobre la Actualización de Currículos de Estudios, indica que: *"Los currículos de estudios se actualizan cada tres años o cuando sea conveniente, siempre y cuando los avances científicos y tecnológicos así lo justifiquen, de acuerdo a los mecanismos previstos en las Escuelas Profesionales en concordancia con los planes estratégicos. Cada Escuela elabora y aprueba el cuadro de equivalencias como parte del nuevo diseño curricular"*.

Que, el Estatuto Universitario, en el Tercer Eje de su Preámbulo, respecto a la organización académica de las facultades, señala que *"el régimen de organización académica de la universidad se establece por facultades, constituidas por carreras afines en el contenido y objetivos de sus currículos y la concurrencia en el uso de recursos. Las Facultades tienen autonomía académica, normativa, económica y administrativa en los aspectos inherentes a su labor, dentro de las normas legales, el presente estatuto, el plan estratégico institucional y el plan operativo institucional"*.

Que, el numeral 2.2. del Artículo 67° de la precitada Ley Universitaria, concordante con el numeral 5 del Artículo 165° del Estatuto de la UNSA, señala que es atribución del Consejo de Facultad, *"Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad"*.

Dr. Rohel Sánchez Sánchez, RECTOR, Universidad Nacional de San Agustín

Que, igualmente, el Artículo 40° de dicho Estatuto de la UNSA, respecto a los Instrumentos Normativos de Gestión de las Escuelas Profesionales, preceptúa que: *"Son instrumentos normativos de gestión de las Escuelas Profesionales: 40.1 El Plan Estratégico con horizonte temporal igual al de la Universidad, que atiende las necesidades académicas, administrativas y económicas, alineado a los Planes Estratégicos de la Facultad y Universidad, este debe incluir: 40.1.1.El Proyecto educativo de la Carrera Profesional; 40.1.2. El Plan de Estudios y/o Plan Curricular; 40.1.3. El Plan de Funcionamiento; 40.1.4. El Plan de Mejora Continua; 40.1.5. El Plan de acreditación, cuando lo amerite; 40.1.6. Otros planes que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos".*

Que, por su parte el Reglamento para la Formulación y Actualización Curricular de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 223-2016, en Primera y Segunda Disposición Transitoria, establece que: *"Primera: La implementación del nuevo currículo se inicia en el año lectivo 2017. Para tal efecto las instancias competentes de la Universidad toman las previsiones administrativas y del sistema informático que hagan viable su cabal cumplimiento. Segunda: El cambio curricular es integral, sistémico y en un solo acto para todos los estudiantes, de todos los ciclos; para tal efecto el currículo 2017, se articula en un cuadro de equivalencia de cursos y créditos con todos los currículos en curso de tal manera que cada carrera tenga un solo currículo".*

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante los Oficios N° 103, 364, 371 y 413-2017-VR.AC., hizo llegar para su respectiva aprobación los Nuevos Currículos de las diferentes Escuelas Profesionales.

Que, por lo tanto, en mérito a la normativa citada en los párrafos precedentes, y a lo solicitado por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario en su sesión del 27 de enero del 2017, acordó aprobar los Nuevos Currículos de las Escuelas Profesionales (según relación remitida).

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Aprobar en vía de regularización, los **CURRÍCULOS** (Plan de Estudios, Malla Curricular y Perfil del Egresado) de las siguientes Escuelas Profesionales, Carreras y/o Programas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que entraron en vigencia a partir del presente año 2017.

1. **Administración**
2. **Banca y Seguros**
3. **Gestión**
4. **Marketing**
5. **Arquitectura y Urbanismo**
6. **Agronomía**
7. **Biología**
8. **Ciencias de la Nutrición**
9. **Ingeniería Pesquera**
10. **Contabilidad**
11. **Finanzas**
12. **Educación**
13. **Antropología**
14. **Historia**
15. **Sociología**
16. **Trabajo Social**
17. **Turismo y Hotelería**
18. **Física**
19. **Química**
20. **Matemáticas**
21. **Derecho**

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original, que obra en Secretaría General de la UNSA.
06 NOV 2017
Arequipa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA GENERAL

R.C.U. Nº 392-2017

05/06/2017

22. Economía
23. Enfermería
24. Artes (Música - Plásticas)
25. Filosofía
26. Literatura y Lingüística
27. Ingeniería Geológica
28. Ingeniería Geofísica
29. Ingeniería de Minas
30. Ingeniería Civil
31. Ingeniería Sanitaria
32. Ingeniería Metalúrgica
33. Ingeniería Química
34. Ingeniería de Industrias Alimentarias
35. Ingeniería de Materiales
36. Ingeniería Ambiental
37. Ciencia de la Computación
38. Ingeniería Eléctrica
39. Ingeniería Electrónica
40. Ingeniería Industrial
41. Ingeniería Mecánica
42. Ingeniería de Sistemas
43. Ingeniería en Telecomunicaciones
44. Medicina
45. Psicología
46. Relaciones Industriales
47. Ciencias de la Comunicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Universidad Nacional de San Agustín - SECRETARIA GENERAL - AREQUIPA

MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional de San Agustín - RECTORADO - AREQUIPA

Dra. ANA MARÍA GUTIÉRREZ VALDIVIA
VICERRECTORA ACADÉMICA
ENCARGADA DEL RECTORADO

c.c.: VR.AC., VR.INV., DUFA, OUIyS, Facultades, Escuelas Profesionales, y ARCHIVO.
mrvm...

Dr. Roiel Sánchez Sánchez
Rector
Universidad Nacional de San Agustín

Universidad Nacional de San Agustín - RECTORADO - AREQUIPA

UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Se deja constancia que la presente copia corresponde a la original que obra en Secretaría General de la UNSA.
30 MAY 2018
Arequipa.

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 454-2018

Arequipa, 18 de mayo del 2018.

Vista la Resolución de Consejo Universitario N° 392-2017, de fecha 05 de junio del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Ley Universitaria Nº 30220, en su Artículo 39º, sobre el Régimen de Estudios precisa que: *"El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. (...)"*; concordante con el Artículo 59º del Estatuto Universitario, que prescribe que "*Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas. Se entiende por currículo flexible, que la Escuela Profesional permite un número de créditos que pueden ser elegidos por el estudiante, en función de sus preferencias. Los currículos deberán tener por lo menos 10% de créditos en cursos electivos. El resto de créditos son obligatorios para los estudiantes, y con los prerrequisitos especificados en el Plan de Estudios"*;

Que, asimismo, el Artículo 40º de la citada Ley Universitaria, respecto al Diseño Curricular, indica que "*Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos"*; el mismo, que también es concordante con el Artículo 65º del Estatuto Universitario, que sobre la Actualización de Currículos de Estudios, indica que: *"Los currículos de estudios se actualizan cada tres años o cuando sea conveniente, siempre y cuando los avances científicos y tecnológicos así lo justifiquen, de acuerdo a los mecanismos previstos en las Escuelas Profesionales en concordancia con los planes estratégicos. Cada Escuela elabora y aprueba el cuadro de equivalencias como parte del nuevo diseño curricular"*.

Que, el Estatuto Universitario, en el Tercer Eje de su Preámbulo, respecto a la organización académica de las facultades, señala que "*el régimen de organización académica de la universidad se establece por facultades, constituidas por carreras afines en el contenido y objetivos de sus currículos y la concurrencia en el uso de recursos. Las Facultades tienen autonomía académica, normativa, económica y administrativa en los aspectos inherentes a su labor, dentro de las normas legales, el presente estatuto, el plan estratégico institucional y el plan operativo institucional*".

Que, igualmente, el Artículo 40º de dicho Estatuto de la UNSA, respecto a los Instrumentos Normativos de Gestión de las Escuelas Profesionales, preceptúa que: *"Son instrumentos normativos de gestión de las Escuelas Profesionales: 40.1 El Plan Estratégico con horizonte temporal igual al de la Universidad, que atiende las*

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR

necesidades académicas, administrativas y económicas, alineado a los Planes Estratégicos de la Facultad y Universidad, este debe incluir: 40.1.1.El Proyecto educativo de la Carrera Profesional; 40.1.2. El Plan de Estudios y/o Plan Curricular; 40.1.3. El Plan de Funcionamiento; 40.1.4. El Plan de Mejora Continua; 40.1.5. El Plan de acreditación, cuando lo amerite; 40.1.6. Otros planes que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos".

Que, por su parte el Reglamento para la Formulación y Actualización Curricular de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 223-2016, en Primera y Segunda Disposición Transitoria, establece que: *"Primera: La implementación del nuevo currículo se inicia en el año lectivo 2017. Para tal efecto las instancias competentes de la Universidad toman las previsiones administrativas y del sistema informático que hagan viable su cabal cumplimiento. Segunda: El cambio curricular es integral, sistémico y en un solo acto para todos los estudiantes, de todos los ciclos; para tal efecto el currículo 2017, se articula en un cuadro de equivalencia de cursos y créditos con todos los currículos en curso de tal manera que cada carrera tenga un solo currículo".*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 392-2017, se resolvió: *"Aprobar en vía de regularización, los CURRÍCULOS (Plan de Estudios, Malla Curricular y Perfil del Egresado) de las siguientes Escuelas Profesionales, Carreras y/o Programas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que entraron en vigencia a partir del presente año 2017: Administración, Banca y Seguros, Gestión, Marketing, Arquitectura y Urbanismo, Agronomía, Biología, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Pesquera, Contabilidad, Finanzas, Educación, Antropología, Historia, Sociología, Trabajo Social, Turismo y Hotelería, Física, Química, Matemáticas, Derecho, Economía, Enfermería, Artes (Música - Plásticas), Filosofía, Literatura y Lingüística, Ingeniería Geológica, Ingeniería Geofísica, Ingeniería de Minas, Ingeniería Civil, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería Química, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería de Materiales, Ingeniería Ambiental, Ciencia de la Computación, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Telecomunicaciones, Medicina, Psicología, Relaciones Industriales, Ciencias de la Comunicación.",* sin embargo, en la mencionada Resolución de Consejo Universitario, se omitió consignar las Especialidades y/o Menciones de algunas Escuela Profesionales de las diferentes Facultades de nuestra Universidad.

Que, conforme al numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: *"Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión",* asimismo del numeral 210.2 se establece que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".*

Que, por todo lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 15 de mayo del 2018, acordó integrar a la Resolución de Consejo Universitario N° 392-2017, las Especialidades y/o Menciones, que se omitieron consignar en algunas Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades de nuestra Universidad.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria Nº 30220, confieren al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1. **INTEGRAR** la Resolución de Consejo Universitario N° 392-2017 con la presente, debiendo quedar de la siguiente manera:

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín

UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original que obra en Secretaría General de la UNSA.
30 MAY 2018
Arequipa.

SECRETARIA GENERAL

R.C.U. N° 454-2018

18/05/2018

"Aprobar en vía de regularización, los CURRÍCULOS (Perfil del Egresado, Competencias Generales y Específicas, Plan de Estudios, Malla Curricular) de las Escuelas Profesionales, Carreras y/o Programas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que entraron en vigencia a partir del año 2017, así como las Especialidades y/o Menciones en algunas de las referidas Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades de nuestra universidad, según el siguiente detalle:

1. *Administración*
2. *Banca y Seguros*
3. *Gestión*
   - *Con mención en Gestión Pública,*
   - *Con mención en Gestión de Empresas,*
   - *Con mención en Gestión de Proyectos*
4. *Marketing*
5. *Arquitectura y Urbanismo*
6. *Agronomía*
7. *Biología*
8. *Ciencias de la Nutrición*
9. *Ingeniería Pesquera*
10. *Contabilidad*
11. *Finanzas*
12. *Educación*
    - *Especialidad de Educación Inicial*
    - *Especialidad de Educación Primaria*
    - *Especialidad de Ciencias Naturales*
    - *Especialidad de Lengua, Literatura, Filosofía y Psicología*
    - *Especialidad de Ciencias Sociales*
    - *Especialidad de Físico Matemáticas*
    - *Especialidad de Idiomas (inglés-francés)*
    - *Especialidad de Educación Física*
    - *Especialidad de Informática Educativa*
13. *Antropología*
14. *Historia*
15. *Sociología*
16. *Trabajo Social*
17. *Turismo y Hotelería*
18. *Física*
19. *Química*
20. *Matemáticas*
21. *Derecho*
22. *Economía*
23. *Enfermería*
24. *Artes (Música – Plásticas)*
    - *Especialidad de Plásticas*
    - *Especialidad de Música*
25. *Filosofía*
26. *Literatura y Lingüística*
27. *Ingeniería Geológica*
28. *Ingeniería Geofísica*
29. *Ingeniería de Minas*
30. *Ingeniería Civil*
31. *Ingeniería Sanitaria*
32. *Ingeniería Metalúrgica*
33. *Ingeniería Química*
34. *Ingeniería de Industrias Alimentarias*

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - SECRETARIA GENERAL

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - RECTORADO

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín

Universidad Nacional de San Agustín - RECTORADO - AREQUIPA

35. *Ingeniería de Materiales*
36. *Ingeniería Ambiental*
37. *Ciencia de la Computación*
38. *Ingeniería Eléctrica*
39. *Ingeniería Electrónica*
40. *Ingeniería Industrial*
41. *Ingeniería Mecánica*
42. *Ingeniería de Sistemas*
43. *Ingeniería en Telecomunicaciones*
44. *Medicina*
45. *Psicología*
46. *Relaciones Industriales*
47. *Ciencias de la Comunicación*
    - *Especialidad de Relaciones Públicas*
    - *Especialidad de Periodismo*

2. **ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL

DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR

c.c.: VR.AC., VR.INV., DUFA, OUIyS, Facultades, Escuelas Profesionales, OUC. OUC-OL, OGyT, y ARCHIVO.
OFAS/jgba

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín